

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, noviembre 22 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que se presentó escrito de subsanación.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2023-00382-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensor del pueblo, por la señora **LUZ ELENA CARDENAS MARIN**, contra el señor **FERNEY MESA ESCOBAR**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se decreta la medida de embargo de la pensión que el ejecutado percibe por parte del FOPEP pero en un 25% atendiendo que incumplimiento de la cuota es parcial. Pero se advierte desde ya al ejecutado que en caso de incumplir con la mesada de alimentos, se podrá incrementar el monto del embargo al limite legal.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **LUZ ELENA CARDENAS MARIN**, contra el señor **FERNEY MESA ESCOBAR**, por la siguiente suma:

- Por \$ \$9.522.841 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias pagada de forma deficitaria entre enero de 2021 y octubre de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del 25% de la asignación pensional que el demandado devenga al servicio del CONSORCIO FOPEP.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, **FERNEY MESA ESCOBAR**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER** personería al defensor del pueblo OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO, conforme al poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 196 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p> <b>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--